



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 7070831890001

San Marcos-Sucre, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular**
Radicación **70708318090001 - 2024-00008 - 00**
Demandante: **BANCO BBVA DE COLOMBIA.**
Demandado: **DANILO JAVIER CANTERO AMALLA**

El Establecimiento de crédito Banco Bilbao Vizcaya Argentería Colombia S. A. BBVA COLOMBIA, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, y por conducto de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, contra la persona JAVIER CANTERO AMALLA, y, aportando como título base de recaudo ejecutivo el pagaré número 78032743, quien incorporó las obligaciones crediticias números 0770-3-1-9600196582 y 00130770-3-7-9600196558 de fecha 24 de enero de 2022, por valor de \$ 420.000.000,oo.

Ahora bien, como del pagaré número 78032743 de fecha 24 de enero de 2022, por valor de \$ 420.000.000,oo., resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero; y, como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, este Despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y domicilio del demandado.

Debe anotarse que conforme artículo 6 del decreto 806 de 2020, se librará mandamiento de pago sin el original del mencionado pagaré, pero previniendo, a la parte ejecutante deberá allegar el mismo cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título. Así mismo, deberá conservar dicho pagaré en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

Por otro lado, como quiera que se están solicitando medidas cautelares consistentes, en dinero que por conceptos de cuentas corrientes o de ahorro posea el aquí ejecutado en distintas entidades Bancarias, por ser procedente se procederá a su decreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de **ADANILO JAVIER CANTERO AMALLA, identificado con la C.C. Nro. 78.032743**; y, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentería Colombia S. A. BBVA COLOMBIA, representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTES MILLONES DE PESOS(\$ 420.000.000,oo), por concepto de capital incorporado en el pagaré Nro. 78032743.
- b) Por la cantidad de CURENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$

44.281.440,00), por concepto de intereses remunerarios causados y no pagados.

c) Más los intereses moratorios sobre el aquí capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago sin exceder del máximo exigido por la Superintendencia Financiera, al igual que las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días.

TERCERO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, infórmese a la DIAN la existencia del presente proceso, indicando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciese.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandante que deberá allegar el original del título cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia del mismo, conforme lo motivado. Así mismo, deberá conservarlo en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

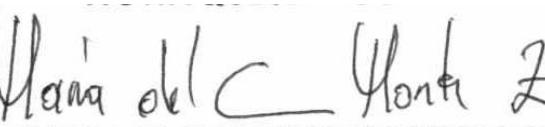
SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo que tenga o llegare a tener el demandado **ADANILO JAVIER CANTERO AMALLA**, identificado con la C.C. Nro. 78.032743 en cuenta corrientes de ahorro, depósitos a término y/o a cualquier otro título, en los bancos; Bancolombia, Occidente, Bogotá, AV VILLAS Colpatria, Davivienda, BBVA COLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS. Se limita el embargo hasta la suma de \$900.00.000.000, oo

Ofíciese en tal sentido a los señores Gerente de dichas entidades bancarias, al correo electrónico, para que se sirvan retener dichas sumas de dineros y sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de este municipio.

SEPTIMO: TÉNGASE a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá, portador de la T.P N° 79.450 del C. S de la J, como apoderada judicial del BANCO VIZCAYA ARGENTERIA COLOMBIA S.A., representado legalmente por Pedro Russi Quiroga, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Se tiene como autorizados a los dependientes judiciales ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA, SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE, JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA Y CYNTHIA NAVESA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA, para revisar las actuaciones judiciales que se den en la presente contención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza